



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CURUMANÍ-CESAR**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. Curumaní- Cesar, trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2.022).

RADICACIÓN: 202284090012022 0042700 DEMANDANTE: ANDRES EDUARDO CABALLERO BELEÑO – CC: 1.066.095.473 CLASE DE PROCESO: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA – CANCELACION DEL REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
--

ASUNTO A TRATAR:

Procederá este despacho a pronunciarse, sobre la admisibilidad o inadmisibilidad, de la **DEMANDA DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE CANCELACION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO**, presentada por el señor **ANDRES EDUARDO CABALLERO BELEÑO**.

Sobre los testimonios que pretende hacer valer en el proceso, este juzgado los encuentra improcedente toda vez que, la prueba reina para esta clase de proceso, es el registro civil de nacimiento, como así se pudo evidenciar al interior del escrito de demanda, siendo, así las cosas, el despacho rechazará las pruebas testimoniales solicitadas. Así mismo, se rechazarán por las mismas razones aquí expuestas, el diploma de bachiller y la tarjeta de identidad, presentados por el señor **ANDRES EDUARDO CABALLERO BELEÑO**.

Por otra parte, encuentra este despacho que, la presente demanda cuenta con los requisitos formales del artículo 82, 83 del Código General del Proceso y 5° de la ley 2213 de 2022.

Dicho esto, este despacho;

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de Jurisdicción Voluntaria de cancelación de Registro Civil de Nacimiento, presentada por la señora **ANDRES EDUARDO CABALLERO BELEÑO**, a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: DESELE a la demanda el tramite previsto en el artículo 579 y del Código General del Proceso;

TERCERO: DECRETESE como pruebas:

- **MAXIMA BELEÑO CADENA**, mujer, mayor de edad, vecina y residenciada en el municipio de Curumaní Cesar, en la calle 3 No. 18- 37, barrio Camilo Torres, identificada con la cedula de ciudadanía número 49.554.627 de Curumaní Cesar, celular: 3126616074;
- **ELIS YANETH MARTINEZ BELEÑO**. mujer. mayor de edad, vecina y residenciada en el corregimiento de las palmitas, jurisdicción del

PROYECTÓ: CAMILO ANDRES HAY SUAREZ

1

JUDICANTE

municipio de la Jagua de Ibirico Cesar, en la calle 1 A No. 1 - 161, barrio Las Flores, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.064.111.950 de la Jagua de Ibirico Cesar, 3146280124celular: 3126616074;

- **LEONARDO FABIAN PEÑALOZA BELEÑO**, mayor de edad, vecino y residenciado en el municipio de Curumaní Cesar, en la calle 3 No. 18- 37, barrio Camilo Torres. identificado con la cedula de ciudadanía número 1.064.717.677 de Curumaní Cesar, 3146280124celular: 3117841691;
- Registro civil de nacimiento número serial No. 38248755. de fecha de 12 de marzo de 2013 expedida por la Registraduría municipal del estado civil de Pailitas Cesar;
- Registro civil de nacimiento de fecha 22 de febrero de 1.999 con indicativo serial No. 28049433 expedido por la Registraduría municipal del estado de Curumaní Cesar.

CUARTO: RECHÁCESE por improcedentes e inconducentes las siguientes pruebas:

1. Diploma título de Bachiller técnico comercial del demandante **ANDRES EDUARDO CABALLERO BELEÑO** expedido por la institución educativa técnica del corregimiento de Palmita, jurisdicción del municipio de la Jagua de Ibirico;
2. Fotocopia de la tarjeta de identidad del demandante **No. 1.066.095.473** del municipio de Pailitas Cesar.

QUINTO: Una vez notificado y ejecutoriado el presente auto, vuelva el proceso al despacho para efectos de señalar fecha para la audiencia en la que se practiquen pruebas y se dictará sentencia.

SEXTO: RECONÓZCASE al doctor **VICTOR JULIO PEREZ RODRIGUEZ**, como apoderado de la señora **ANDRES EDUARDO CABALLERO BELEÑO**.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ
Juez